

# AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

## ALCALDÍA

### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN CEMENTERIO Y ESTANCIA EN SALA VELATORIO**

#### **Artículo 1.- Naturaleza y fundamento legal.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de Sala de velatorios municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, , el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de Sala de velatorios, , la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exacciones Subjetivas y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.



# AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

## ALCALDÍA

- Bonificaciones: estará sujeto a Bonificación cuando el fallecido sea de Puebla de la Reina y no tenga compañía aseguradora la Tasa será de 490 euros

### **Artículo 6.- Cuota.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

#### **A) NICHOS:**

- Concesión a perpetuidad: 650 euros.
- Traslado de restos: - traslado a nicho nuevo: 750 €.
- Licencia de apertura por traslado de restos: 100€

#### **B) PANTEONES:**

- Concesión a perpetuidad: 450 euros/m<sup>2</sup> de terreno ocupado.
- Por nicho construido: 650 €.
- Licencia de apertura por traslado de resto: 150 €

#### **C) SALA DE VELATORIO:**

- Por día: 600 euros. (24 horas)
- Por estancia menor de ocho horas: 245 euros.

Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme al IPC.

### **Artículo 7.- Devengo.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

### **Artículo 8.- Autoliquidación e Ingreso.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

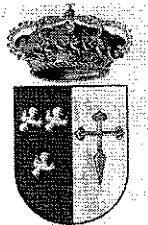
### **Artículo 9.- Impago de Recibos.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
PALOMAS**

**ALCALDÍA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.